

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 020

PERIODO LEGISLATIVO

2011

EXTRACTO COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE TIERRA DEL FUEGO
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE IMPORTANCIA SO-
CIAL, A TODAS LAS FARMACIAS HABILITADAS POR LA AUTORIDAD SA-
NITARIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR.

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a Comisión Nº

As. Nº 203/11 (Tomado a Bloque P.U.)

Orden del día Nº _____



**Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego**

Intevu XIV Casa 76
Ushuaia 9410 – Tierra del Fuego
Tel. /Fax:02901- 436030
ushuaia@colfartdf.org.ar



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 AGO 2011

MESA DE ENTRADA
N° 020 LIS 16

Ley Provincial 524

Fundamentos

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 794

LS-02-11

HORA: 15:45

FIRMA:

Sr/as. Legislatore/as:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de presentar un proyecto de Ley consensuado entre los Colegios de Farmacéuticos de Río Grande y Ushuaia, el mismo encuentra sus fundamentos en lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Provincial que dice:

*"Artículo 53.- El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, **públicas y privadas**".*

Nuestro proyecto de ley comienza por lo que consideramos debe ser la base de sustento de la ley, declarando a las farmacias como establecimientos de importancia social, con las responsabilidades que ello implica tanto para los farmacéuticos como para el estado, integrando las mismas como una extensión inescindible del sistema de salud provincial y nacional.

Siguiendo éste orden de ideas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y la promulgación de Leyes Nacionales se encuentra en un proceso de recuperación de sus roles de promotor y regulador de políticas públicas activas en materia de derechos básicos, entre ellos la salud.

Las consecuencias de décadas de retiro del estado como regulador de políticas de salud en materia de medicamentos, la proliferación de causas penales, procesos judiciales, obras sociales intervenidas y muchas desviaciones de los principios que fundaron la profesión farmacéutica son algunos de los motivos que llevaron al congreso a revertir esta situación sancionando la ley 26.567 que restablece la venta de especialidades medicinales solo en farmacias.

También se encuentra en proceso de sanción una ley de trazabilidad, que ambas en conjunto pretenden brindar a los pacientes la seguridad de obtener medicamentos confiables y de manos habilitadas y controladas desde su origen hasta su dispensa por la autoridad de aplicación en materia de Salud.

En concordancia con las políticas nacionales, en el artículo 2° del presente proyecto se adhiere a la ley nacional 26.567, en el entendimiento que el

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Marta E. Ramallo
Presidenta

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Gabriela L. Tocceda
Secretaria

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Estela N. Torres
Secretaria



**Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Ley Provincial 524**

Intevu XIV Casa 76
Ushuaia 9410 – Tierra del Fuego
Tel. /Fax:02901- 436030
ushuaia@colfartdf.org.ar



medicamento es un bien social y como tal el estado se hace cargo de la seguridad del mismo desde su producción hasta la atención farmacéutica en manos de profesionales habilitados para tal fin, según lo recomendado por la OMS en:

Nota descriptiva N° 293 de Octubre de 2008:

“La seguridad de los medicamentos es una parte esencial de la seguridad de los pacientes. A escala mundial, depende de la existencia de sistemas nacionales sólidos que permitan vigilar el desarrollo y la calidad de los medicamentos, informar sobre sus efectos perjudiciales y facilitar información precisa para su uso seguro.”

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs293/es/index.html>


En cuanto a la dispensación del medicamento solo en el ámbito de la Farmacia, la Asamblea Constitutiva de la Federación Farmacéutica Sudamericana (FE.FA.S.) sostiene en su declaración liminar que:

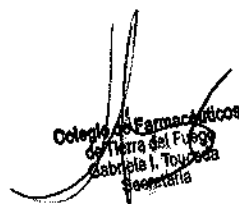
“Es imprescindible que los países, los gobiernos y la comunidad toda de cada nación, comprendan que es necesario, por el bien de la salud del pueblo, que el medicamento solo debe dispensarse en las oficinas farmacéuticas, bajo la asistencia y responsabilidad profesional del farmacéutico, como manera de preservar la calidad de los medicamentos y mejorar los servicios asistenciales farmacéuticos directos al paciente” Santiago de Chile, 10 de Agosto de 1991.

En el plano provincial, el Ministerio de Salud pretende desde sus facultades establecer sistemas de acceso a la salud descentralizando y distribuyendo territorialmente la atención primaria a través de los CAPS, que con un criterio de expansión busca llegar a los lugares en los que la demanda de salud es prioritaria y hasta inaccesible para algunos segmentos de la población.

En el artículo 3° del proyecto que proponemos se sancione en la cámara legislativa, se busca regular la distribución territorial de las bocas de atención farmacéutica y dispensación de medicamentos, propendiendo a mediano y largo plazo contar con una red de farmacias que llegue a la mayor cantidad de pobladores de una manera racional, descentralizando su distribución en concordancia con las políticas de salud provinciales.

Para ello, el proyecto intenta regular los procedimientos de habilitación de establecimientos farmacéuticos, así como la propiedad de los mismos fundamentado en la importancia de poner en cabeza de los farmacéuticos la responsabilidad de llevar adelante su profesión en el ámbito no estatal integrándolos al sistema provincial de salud, como una extensión del mismo y no como un elemento mas del mercado, que solo maximiza sus ganancias con escaso compromiso social.


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Marta E. Ramallo
Presidencia


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Gabriela I. Touceda
Secretaría


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Estela N. Torres
Tesorería



**Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Ley Provincial 524**

Intevu XIV Casa 76
Ushuaia 9410 – Tierra del Fuego
Tel. /Fax: 02901- 436030
ushuaia@colfartdf.org.ar



Asimismo y como resguardo del sistema, se limita el área de cobertura de las mismas a fin de que las farmacias cuya propiedad se regula en el presente proyecto puedan sostenerse económicamente en el tiempo, con el propósito de no llegar a sistemas o redes de farmacias de propiedad desconocida que respondan a un criterio de mercado, sin arraigo territorial ni responsabilidad profesional para con sus pacientes.

Por otro lado, en el segmento constitucional referente al régimen municipal, nuestra carta magna provincial regula las competencias municipales estableciendo en su artículo 173

Inciso 8: *Ejercer sus funciones político administrativas y en particular el poder de policía, con respecto a las siguientes materias:*

a) *Salud pública, asistencia social y educación, en concurrencia con la Provincia;*“.

Como consecuencia necesaria, se pretende sumar a los municipios y comunas a los efectos de coordinar y adecuar con el estado provincial las acciones y legislaciones necesarias para lograr un sistema de atención farmacéutica integral que pueda proveer de medicamentos seguros acortando las distancias entre el paciente y una atención farmacéutica de primera calidad.

Por último, no puede dejar de mencionarse la preponderancia que ha dado la Organización Mundial de la Salud a la gestión en medicamentos, al afirmar que: *“no existen estrategias eficientes en salud sin estrategias eficientes en gestión de medicamentos”*. La OMS además provee de directivas para el uso racional de los medicamentos que en su nota descriptiva n° 338 de mayo de 2010, podemos incorporar conceptos. (<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs338/es/index.html>)

De ser necesario, y a los efectos de agilizar los procesos legislativos, ponemos al Colegio de farmacéuticos a disposición de los legisladore/as, de la Comisión de Salud y las autoridades provinciales de salud, para todo lo que se considere necesario en materia de asesoramiento profesional a los efectos de la sanción del presente proyecto de ley.

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Marta E. Ramallo
Presidenta

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Gabriela I. Teucheda
Secretaria

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Estela N. Torres
Tesorera

Ushuaia 01/08/2011

Pase a Intevu Legislativa y a conocimiento de
Políticos.

Prof. Fabio MASINELLO
vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



**Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Ley Provincial 524**

Intevu XIV Casa 76
Ushuaia 9410 – Tierra del Fuego
Tel. /Fax: 02901- 436030
ushuaia@colfartdf.org.ar



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º : Declárase de Importancia Social, a todas las Farmacias habilitadas por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por ser una extensión del sistema de Salud posibilitando a la población el acceso a los medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º : Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley nacional 26.567, que regula la actividad farmacéutica, modificatoria de la Ley Nacional 17.565.

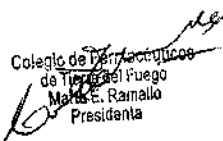
Artículo 3º : Las farmacias que inicien sus actividades a partir de la sanción de la presente ley, deberán habilitarse de acuerdo a un criterio de distribución territorial tendiente a poner al alcance de la población el expendio de medicamentos, según los siguientes parámetros:

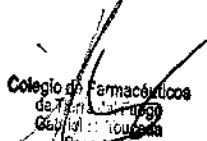
Municipios:

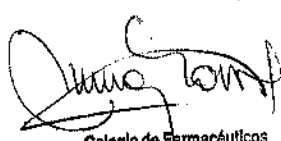
- La distancia mínima entre una Farmacia a habilitar y otra/s ya habilitadas o con pedido de reserva, deberá ser mayor a quinientos (500) metros lineales medidos de puerta a puerta por el camino peatonal mas corto.
- El total de Farmacias habilitadas por ciudad no puede superar el tope de una (1) Farmacia por cada tres mil (3000) habitantes, de acuerdo los datos proporcionados por la Dirección Provincial de Estadísticas y censos.

Comunas:

- La distancia mínima entre una Farmacia a habilitar y otra/s ya habilitadas o con pedido de reserva, deberá ser mayor a trescientos (300) metros lineales medidos de puerta a puerta por el camino peatonal mas corto.
- El total de Farmacias habilitadas por comuna no puede superar el tope de una (1) Farmacia por cada Dos Mil (2000) habitantes, de acuerdo los datos proporcionados por la Dirección Provincial de Estadísticas y censos.


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
María E. Ramallo
Presidenta

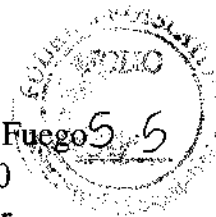

Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Génesis ...


Colegio de Farmacéuticos



**Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Ley Provincial 524**

Intevu XIV Casa 76
Ushuaia 9410 – Tierra del Fuego
Tel. /Fax:02901- 436030
ushuaia@colfartdf.org.ar



Zonal Rural:

- Facúltase a la autoridad sanitaria a establecer los criterios de distribución territorial que satisfaga las necesidades de la habitantes de las zonas rurales afectadas.

Artículo 4º: Es requisito indispensable para habilitar una Farmacia, acreditar que la propiedad y/o titularidad de la misma se ajuste solo a alguna de las siguientes formas jurídicas:

1. Un Farmacéutico con título habilitante para el ejercicio de la profesión.
2. SRL con inscripción legal, formada entre por lo menos un (1) Farmacéutico y/ o terceros no farmacéuticos. Dicha sociedad debe poder registrar ante la autoridad de aplicación, la conformación nominal de las personas físicas que la integran.
3. Sindicatos, Mutuales y Asociaciones sin fines de lucro, las que solo podrán atender a sus asociados o entidades convenidas.

En todos los casos, las farmacias deberán poner a cargo de la Dirección Técnica de la misma, a un Farmacéutico habilitado por la autoridad sanitaria provincial.

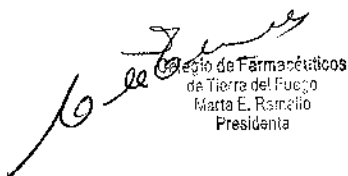
Las personas Jurídicas propietarias de las Farmacias habilitadas, deberán comunicar a la autoridad sanitaria, en un plazo no mayor a cinco (5) días de producido, los cambios efectuados en la composición societaria, caso contrario se aplicarán las sanciones que la reglamentación de la presente determine.

Artículo 5º : El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley, el que convendrá con los municipios y comunas las acciones tendientes a garantizar su cumplimiento, en los términos del artículo 173, punto 8, inciso a) de la Constitución Provincial.

Artículo 6º : Invítase a los Municipios de Río Grande, Ushuaia y la Comuna de Tólhuin a adherir a la presente Ley.

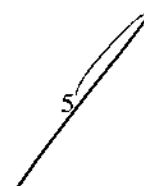
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, para lo cual podrá requerir la colaboración de los Colegios profesionales alcanzados, municipios y comunas en lo que sea competencia concurrente de éstos.

Artículo 8º : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Marta E. Rinaldi
Presidenta


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Gabriela Luceda
Secretaria


Colegio de Farmacéuticos
de Tierra del Fuego
Estela N. Torres


5